

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SERVICIO N° 19/2021
LIBRE GESTIÓN N° 09/2021**

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con

, en adelante **"FOPROLYD" o "La Institución Contratante"**, calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección

de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **JOSÉ GABRIEL LÓPEZ GARCÍA,** con

Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **STARLINE, INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **STARLINE, S.A DE C.V.,**

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

en adelante **“La Sociedad Contratada”**, calidad que compruebo con: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad y departamento, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Seth Mauricio Estrada Parada, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, al número DIECIOCHO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Víctor Aníbal García Ruiz, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **STARLINE, INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **STARLINE, S.A DE C.V.,** confirió Poder General Administrativo a mi favor y de otros, para que comparecer en forma conjunta o separada en nombre de la referida Sociedad a celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la personería jurídica de su Representante Legal; por lo que en tales caracteres convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO,** adjudicado en el Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para presentación de ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **1) OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DISPENSADORES CON FILTROS DE AGUA (OASIS) DE FOPROLYD (INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS Y LÁMPARAS ULTRAVIOLETAS),** de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG-CERO ONCE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno y

la oferta presentada. ii) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,500.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: i) Por el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**, un monto de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,181.00)**, según se detalla:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO											
TIPO DE EQUIPO	DEPTO.	TIPO DE FILTRO	mar-21	may-21	jul-21	sep-21	nov-21	SUB TOTAL	TOTAL	P. UNIT.	P. TOTAL
OASIS MODELO ULTRAPURA MARCA STARLINE	San Salvador	SEDIMENTO PULGADAS 10	22	11	22	11	22	88	104	\$19.00	\$1,976.00
	Chalatenango		2	1	2	1	2	8			
	San Miguel		2	1	2	1	2	8			
	San Salvador	CARBÓN ACTIVADO EN BLOQUE SÓLIDO DE 0.5 MICRAS DE POROSIDAD DE 10 PULGADAS		11		11		22	26	\$19.00	\$ 494.00
	Chalatenango			1		1		2			
	San Miguel			1		1		2			
	San Salvador	LÁMPARAS GERMICIDA ULTRAVIOLETA		11				11	13	\$75.00	\$ 975.00
	Chalatenango			1				1			
	San Miguel			1				1			
PURIFICADOR DE AGUA MODELO ECONOMATIC MARCA STARLINE	San Miguel	SEDIMENTO PULGADAS 10	1	1	1	1	1	5	15	\$19.00	\$ 285.00
	Chalatenango		2	2	2	2	2	10			
	San Miguel	CARBÓN ACTIVADO GRANULAR DE 10 PULGADAS		1		1		2	4	\$19.00	\$ 76.00
	Chalatenango			1		1		2			
PURIFICADOR DE AGUA MODELO OZONOMATIC MARCA STARLINE	San Salvador	SEDIMENTO PULGADAS 20	1	1	1	1	1	5	5	\$35.00	\$ 175.00
		CARBÓN ACTIVADO GRANULAR DE 20 PULGADAS	1	1	1	1	1	5	5	\$40.00	\$ 200.00
MONTO											\$4,181.00

ii) Por el servicio de **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**, un monto total de **UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,319.00)**, según costos de repuestos unitarios detallados así:

COSTO DE REPUESTOS MANTENIMIENTO CORRECTIVO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO UNIT. IVA INCLUIDO
1	Instalación y suministro de grifo de agua caliente y/o helada	\$18.00
2	Instalación y suministro de metro lineal de tubería PVC	\$ 3.30
3	Instalación y suministro de mangueras	\$ 3.00
4	Instalación y suministro de válvulas de paso	\$10.00
5	Instalación y suministro de balastro	\$75.00
6	Instalación y suministro de lámpara ultravioleta adicional	\$75.00
7	Instalación y suministro de filtro de sedimento 10" std	\$19.00

8	Instalación y suministro de filtro de carbón activado 10" std	\$19.00
9	Instalación y suministro de filtro de sedimento de 20" std	\$35.00
10	Instalación y suministro de filtro de carbón activado de 20" std	\$40.00
11	Análisis Físicoquímico y Microbiológico del agua * c/u	\$75.00
12	Instalación y suministro de Cuarzo (Lámpara UV)	\$35.00
13	Instalación y suministro de flotador	\$35.00
14	Instalación y suministro de platina para carcasa	\$10.00
15	Instalación y suministro de carcasa de 10" std	\$25.00
16	Instalación y suministro de carcasa de 20" std	\$49.00
17	Instalación y suministro de adaptadores de grifos, codos	\$ 3.00

iii) En caso de surgir algún tipo de mantenimiento correctivo no incluido en el requerimiento solicitado, se considerará contratado igualmente, sin embargo su autorización estará sujeta a la aprobación del administrador del documento contractual y funcionario designado por Acuerdo de Junta Directiva para adjudicar este proceso. El procedimiento de pago será el siguiente: Entregando el servicio, en coordinación con el administrador de los documentos contractuales, se suscribirá el Acta de Recepción de conformidad (en caso que todo esté en orden). FOPROLYD cancelará los bienes, obras y servicios, contra la presentación de factura de consumidor final la cual detallará las retenciones tributarias vigentes, las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), el cual deberá agregar el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario, deberá emitir una nueva factura y presentar oportunamente. A la factura se le anotará el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento; el trámite de quedan se deberá realizar el día viernes en la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS.

a nombre de La Sociedad Contratada, y

1) PLAZO. El plazo del presente contrato será a

partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Los servicios objeto del presente contrato se efectuarán en las oficinas administrativas de FOPROLYD, Laboratorio de Prótesis, Edificio Adela ubicados en esta ciudad y departamento, y en las oficinas regionales de FOPROLYD ubicadas en los departamentos de San Miguel y Chalatenango, de acuerdo a los tiempos establecidos en la oferta presentada y previa coordinación con el administrador del contrato. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Funcionamiento Institucional. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada deberá rendir a satisfacción de La Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la recepción de la fotocopia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total adjudicado, cuya vigencia excederá en TREINTA DÍAS CALENDARIO al plazo de entrega del servicio contratado. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada en la UACI de FOPROLYD. La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse estas, FOPROLYD podrá requerir a La Sociedad Contratada que subsane dichas situaciones en el plazo establecido de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Si al vencimiento de esta existieren montos pendientes de

ejecutar en el contrato, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que el administrador de contrato lo requiera. Para tal efecto, se aceptará como garantía estrictamente, cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. La garantía podrá hacerse efectiva en forma parcial o total en los siguientes casos: cuando La Sociedad Contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad, en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, denominado SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DISPENSADORES CON FILTROS DE AGUA (OASIS) DE FOPROLYD (INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTROS Y LÁMPARAS ULTRAVIOLETAS); b) La Requisición de bienes y servicios número NOVECIENTOS OCHENTA, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno; c) La oferta

presentada por La Sociedad Contratada; d) El Acta de Adjudicación SBG-CERO ONCE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; e) La Garantía, y f) Otros documentos que emanaren del requerimiento para presentación de ofertas y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y**

LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, al señor José Armando Merino Quijano, Colaborador Administrativo del Departamento de Servicios Generales. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Sociedad Contratada en Avenida Los Andes, número dos mil novecientos cincuenta y seis, Colonia Miramonte, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día diez de marzo de dos mil veintiuno.


RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE




JOSÉ GABRIEL LÓPEZ GARCÍA
LA SOCIEDAD CONTRATADA




En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de marzo de dos mil veintiuno.
Ante Mí, **AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS,**
departamento de Santa Ana, comparecen: el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,**



quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación

en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **JOSÉ GABRIEL LÓPEZ**

GARCÍA,

quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **STARLINE, INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **STARLINE, S.A DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante **“La Sociedad Contratada”**, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad y departamento, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Seth Mauricio Estrada Parada, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, al número DIECIOCHO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor Víctor Aníbal García Ruiz, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **STARLINE, INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **STARLINE, S.A DE C.V.**, confirió Poder General Administrativo a favor del señor José Gabriel López García y de otros, para comparecer en forma conjunta o separada en nombre de la referida Sociedad a celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la personería jurídica de su Representante Legal; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DISPENSADORES CON FILTROS DE AGUA (OASIS) DE FOPROLYD (INCLUYE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE**

FILTROS Y LÁMPARAS ULTRAVIOLETAS), de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso por la modalidad de Libre Gestión número CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO y la oferta presentada. El precio total del servicio se fija en la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de este contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



